



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 23 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez con la solicitud de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito arribada por la apoderada judicial del demandado. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ  
Secretaria

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2016-00241-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandantes: José Javier Peña Rodríguez (principal)  
Lina María Ospina Echavarría (acumulado)  
Miguel Ángel Blanquicet Rodríguez (acumulado)  
Demandado: Leonardo Esteban Ramírez Riaza  
Auto: 529

Con relación a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito deprecada por la apoderada judicial del demandado Leonardo Esteban Ramírez Riaza, pertinente es indicar que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317 del CGP, por tanto, deberá denegarse la misma.

Al respecto, en tratándose de procesos donde existe auto que ordene seguir adelante la ejecución – como el subexámene – el aludido artículo 317 del CGP, en su numeral 2, literal b, consagra que si el proceso ha estado inactivo porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, a petición de parte o de oficio, deberá decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En el caso que nos ocupa, tenemos que en todos los procesos (principal promovido por el señor José Javier Peña Rodríguez y acumulados promovidos por Lina María Ospina Echavarría y Miguel Ángel Blanquicet Rodríguez), la última actuación data del 15 de diciembre de 2022 y corresponde a la expedición de títulos judiciales.

Así las cosas, es claro que no se cumplen los presupuestos para declarar la terminación del proceso solicitada, pues aún no transcurre el término de inactividad señalado en el ordenamiento.

Ahora bien, como quiera que el demandado Leonardo Esteban Ramírez Riaza ha conferido poder a una abogada para que lo represente en el presente asunto, se impone reconocerle personería para actuar.

De otro ángulo, revisada la plataforma de títulos judiciales del juzgado, se avizoran depósitos por valor de \$1.485.510,69; los cuales se ordenará ser pagados a los demandantes en la forma prevista en auto 643 del 21 de abril de 2022, así:



CONCEPTO	DEMANDA PRINCIPAL Dte: José Javier Peña Rodríguez	DEMANDA ACUMULADA 1 Dte: Lina María Ospina Echavarría	DEMANDA ACUMULADA 2 Dte: Miguel Angel Blanquicet Rodríguez
PRORRATEO	36%	27%	37%
TOTAL	\$ 534.783,85	\$ 401.087,88	\$ 549.638,96

En ese orden de ideas, de la suma de \$1.485.510,69 que obra en el proceso, corresponde pagar: al demandante JOSE JAVIER PEÑA RODRIGUEZ la suma de \$534.783,85; a la demandante LINA MARIA OSPINA ECHAVARRIA la suma de \$401.087,88; y al demandante MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ la suma de \$549.638,96.

Finalmente, se requerirá a las partes para que aporten una liquidación del crédito actualizada, donde se incluyan los abonos efectuados a la fecha.

En virtud y merito, el Juzgado

## RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de terminación del proceso deprecada por la parte demandada, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial por valor de \$1.122.494,59 para ser pagado al demandante JOSE JAVIER PEÑA RODRIGUEZ la suma de \$534.783,85; a la demandante LINA MARIA OSPINA ECHAVARRIA la suma de \$401.087,88; y al demandante MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ la suma de \$549.638,96.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada, teniendo en cuenta los abonos efectuados a la fecha.

CUARTO: RECONOCER a la abogada Marla Yiseth Muñoz Collazos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.303.815 y portadora de la T.P. 376.099 del C.S.J, como apoderada del demandado Leonardo Esteban Ramírez Riaza. Procédase por secretaria con el envío del link del expediente digital.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO**  
SECRETARIA

Roldanillo, **24 DE MARZO DE 2023** Notificado por  
Anotación en Estado de la misma fecha.

**PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7adc08233c89c3bf7ac4c69590c9a6edcacb9469ff511e86a7620dcb076c2e7**

Documento generado en 23/03/2023 05:48:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**